

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de Amparo Diaz en representación de los menores Jhon Euder Paez Diaz y Yaridez Paez Diaz contra William Paez Paez, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$540.000, oo M/Cte., correspondientes al capital de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de julio de 2021 hasta octubre de 2021, contenidas en el acta de conciliación arimada como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados conforme el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por el valor correspondientes al capital de las cuotas alimentarias que se causen durante el presente trámite.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal correspondiente

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Téngase en cuenta que la señora Amparo Diaz actúa en nombre propio.

Prohíbese la salida del país de William Paez Paez, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria que por esta senda se ejecuta y repórtese la mora en el pago de la cuota alimentaria ante las centrales de riesgo correspondientes. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**  
Juez